ACUERDO N°012

21 de julio de 2022

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA Y PROVIDENCIA INSTITUCIÓN REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA Y PROVIDENCIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL LITERAL c) DEL ARTÍCULO 33 DEL ACUERDO No. 004 DE FEBRERO 22 DEL 2019, ESTATUTO GENERAL, Y

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, fue creado mediante Decreto 176 de 1980 y adquirió la condición de establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 758 de 1988.

Que, la Ley 30 de 1992, señala en el literal a) del artículo 29, que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos**.**

Que, la Ley 749 de 2002 contempla la redefinición por ciclos propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas y privadas.

Que, el artículo 2.5.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" define la redefinición institucional y el artículo 2.5.1.1.2. del mismo cuerpo normativo prevé cuales son los requisitos para el reconocimiento de la redefinición de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas.

Que, el artículo 2.5.3.2.1.1. ibídem, introducido por el Decreto 1330 de 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015", define el concepto de calidad como: "el conjunto de atributos articulados, interdependientes, dinámicos, construidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales. Dichos atributos permiten hacer valoraciones internas y externas a las instituciones, con el fin de promover su transformación y el desarrollo permanente de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión".

Que, mediante Acuerdo 001 de mayo 4 de 1999, modificado por los Acuerdos 002 del 7 de febrero de 2002; 009 del 23 de noviembre de 2003; 002 del 24 de febrero de 2006; 004 del 22 de mayo de 2009; Acuerdo 011 del 28 de octubre de 2015; Acuerdo 002 de 13 de enero de 2016, Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2017 y el Acuerdo 004 del 22 de febrero de 2019, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia–INFOTEP- aprobó el Estatuto General.

Que, se hace necesario modificar el Estatuto General por el cual se ha de regir la Institución, con el propósito de atender las disposiciones previstas en la Constitución Política, las leyes y demás normatividad vigente aplicable que rigen el funcionamiento de las Instituciones que prestan el servicio de la educación

superior, de acuerdo con su naturaleza jurídica y a la redefinición por ciclos propedéuticos.

Que, mediante Acuerdo No 034 del 25 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo aprobó el proyecto de modificación del Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Institución redefinida por ciclos propedéuticos.

Que, el Ministerio de Educación, mediante auto del 30 de junio de 2022, solicitó información complementaria relacionada con "Un documento que contenga la misión, articulada con los objetivos, principios, campos de acción y funciones definidas en el estatuto general, a través de una declaración clara coherente y pertinente que tenga en cuenta la redefinición por ciclos propedéuticos, en coherencia con la tipología, naturaleza jurídica y carácter de la institución y que se encuentre aprobada por el órgano competente, de acuerdo con el literal a, del artículo 15 de la Ley 749 de 2002".

Que, se hace necesario modificar el proyecto de Estatuto General, para cumplir con los requisitos para la redefinición por ciclos propedéuticos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Aprobar el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, de acuerdo con los siguientes artículos.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, cuando en el presente Estatuto se menciona la palabra INFOTEP, se hace referencia al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia.

TÍTULO I

IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO Y MISIÓN

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales la Institución se denomina Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 176 del 29 de enero de 1980, sustituido por el Decreto 570 del 09 de marzo de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988, Redefinida por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 4. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés - INFOTEP, tiene jurisdicción en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su domicilio es la Isla de San Andrés, capital del Departamento. Por disposición del Consejo Directivo podrá crear unidades académicas en cualquier lugar del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, previas las autorizaciones que para el efecto se requieran de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 5. MISIÓN: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, INFOTEP, Institución redefinida por ciclos propedéuticos, tiene la misión de formar ciudadanos integrales comprometidos con el desarrollo social, económico, cultural, artístico y ambiental de la Isla, la región, el país y el mundo. Lo anterior, es posible gracias a su oferta académica por ciclos propedéuticos que incluye procesos de investigación, extensión e internacionalización que contribuyen a la solución de los problemas regionales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS: El INFOTEP adopta como principios y objetivos los contenidos en el Título I, Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, los cuales se enuncian a continuación:

a. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

b. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

c. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

d. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Además de los anteriores principios generales de la educación superior adoptados, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, se guiará también por los siguientes principios:

a. **INTERCULTURALIDAD E INCLUSIÓN:** Este principio se refiere a vencer las barreras que separan a unas culturas de otras sin discriminación de ninguna índole; con un enfoque educativo que tenga un carácter inclusivo, donde la diversidad es indispensable para una educación integral y de calidad que fortalezca la herencia raizal. Una educación para todos y todas, un todo basado en el principio de integración e inclusión. Una educación que está siempre presente en el continuo proceso de enseñanza- aprendizaje y además globalizadora, afectando a todas las dimensiones educativas posibles.

b. **EQUIDAD:** Uno de los ejes principales de las actividades del Instituto es el de fundamentarse en criterios de equidad, pluralismo y apertura democrática, para no restringir ni coartar en forma alguna las garantías, los derechos y oportunidades.

c. **AUTONOMÍA:** La Institución, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de Establecimiento Público de Educación Superior, ejerce el derecho de autodeterminación para el cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo cual goza de autonomía para: declarar su misión, darse y modificar sus estatutos y reglamentos, definir lineamientos académicos, definir y aplicar sus políticas, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar profesores, admitir a sus estudiantes y aplicar sus recursos financieros y administrar el recurso humano, en aras del cumplimiento de su misión social y de su función institucional, todo de acuerdo al ordenamiento legal vigente y aplicable.

d. **LIBERTAD DE CÁTEDRA Y APRENDIZAJE**: El profesor vinculado al Infotep goza de las facultades de libertad de cátedra y será autónomo en la programación de las mismas. de acuerdo con las normas y principios básicos establecidos dentro de su contexto ético, científico y pedagógico.

e. **COMPROMISO:** La Institución propicia la construcción y consolidación de valores, desarrollando en el hombre actitudes de liderazgo, capacidad gerencial y espíritu de servicio tendientes a reafirmar y fortalecer su sentido de pertenencia con la sociedad.

f. **DESARROLLO HUMANO Y FORMACIÓN INTEGRAL:** La Institución adopta como uno de principios el desarrollo integral y el crecimiento personal de cada uno de sus miembros. La calidad humana y la excelencia personal de quienes integran esta Institución es la clave del éxito para lograr una educación que trascienda e impacte al ser humano, a quien se le forjará como un ciudadano ético y aportante a la sociedad bajo los criterios de justicia social.

g. **AUTOEVALUACIÓN:** La Institución adopta el principio de autoevaluación como una acción permanente y transversal en todos sus procesos. Al interior de la Institución se promueve una cultura de autoevaluación como una herramienta de mejoramiento continuo.

h. **PARTICIPACIÓN.** La Institución propicia y garantiza los medios y espacios necesarios para que los miembros de la comunidad institucional intervengan en las decisiones, procesos y acciones que los afectan.

i. **RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**. La Institución está comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas periódica, planeada y participativa frente a todos sus grupos de interés y frente al Estado, sobre los avances y resultados de la gestión implementada en todos los campos institucionales, así como los proyectos y metas trazadas.

j. **GOBERNABILIDAD.** La Institución dispone de una estructura jerarquizada encargada de su direccionamiento estratégico, la adopción e implementación de políticas y decisiones, que favorezca la consecución de sus objetivos y propósitos misionales, bajo los parámetros de eficacia, eficiencia y ética, con prevalencia del interés general sobre el particular, propiciando espacios colectivos para la construcción de una visión integral de la Institución que construida con la participación de todos sus actores.

k. **GOBERNANZA:** La Institución, actúa bajo una cultura de integración de todos sus estamentos vinculados internos y externos, con el objeto de lograr una coordinación real y efectiva para el cumplimiento y avance de sus objetivos misionales la bajo criterios de calidad, integridad, competitividad y pertinencia.

l. **RESPONSABILIDAD SOCIAL.** La Institución adopta el principio de responsabilidad social, como integrador y orientador de todas las actuaciones Institucionales, frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS GENERALES: Los objetivos generales del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, serán:

a. Profundizar en la formación integral de los estudiantes, con criterios de calidad y pertinencia, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la Isla, la región, el país y el mundo

b. Consolidarse como una Institución de Educación Superior, con oferta de formación propedéutica en programas y carreras con pertinencia regional y nacional, en los niveles técnico, tecnológico y profesional.

c. Promover el proceso de articulación con instituciones educativas de la básica y la media con el propósito de mejorar la calidad y propiciar la continuación de los estudiantes en el sistema educativo.

d. Propiciar el acceso a la educación superior, de estudiantes en condición de vulnerabilidad a partir de estrategias y políticas de subsidios, créditos especiales y estímulos.

e. Desarrollar y ofertar programas por ciclos propedéuticos con las modalidades de educación, presencial, virtual y a distancia; con una oferta académica que se ajuste a las necesidades de la Isla, la región, el país y el mundo.

f. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en los distintos campos para solucionar las necesidades de la Isla, la región, el país y el mundo.

g. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cuantitativas y cualitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la Institución.

h. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, ambiental y ético en la Isla, la región, el país y el mundo

i. Actuar armónicamente entre sí y con las demás entidades educativas y formativas.

j. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le anteceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

k. Promover la unidad nacional, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que los diferentes grupos humanos de la región dispongan de los recursos y las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

l. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.

m. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

n. Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la Isla, a nivel regional y nacional.

o. Profundizar en la formación integral de los estudiantes, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la Isla, la región, el país y el mundo

p. Consolidar y expandir una cultura de respeto por los derechos humanos, que favorezca y beneficie la formación y el progreso de la sociedad.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: En desarrollo de los principios y objetivos generales contenidos en los artículos anteriores, la Institución tendrá los siguientes objetivos específicos:

a. Impartir la Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma.

b. Promover el desarrollo regional y nacional, a través de la pertinencia y oferta de programas ofrecidos a través de ciclos propedéuticos, en los niveles técnico, tecnológico y profesional.

c. Propiciar la expansión de programas por ciclos propedéuticos que posibiliten la participación de los egresados al desarrollo económico, social y cultural de la región y el país.

d. Viabilizar la integración de la Educación Superior con los demás sectores básicos de la actividad regional y nacional.

e. Promover la formación científica investigativa, pedagógica y cultural del cuerpo profesoral para garantizar la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

f. Ofrecer programas de extensión a la comunidad que contribuyan a su formación y promoción personal y al desarrollo de la Isla, la región, el país y el mundo.

g. Desarrollar proyectos de investigación que sirvan de base para la solución de problemas del sector productivo y la generación de tecnologías apropiadas para la región y el país.

h. Desarrollar en los educandos una actitud nacional de formación permanente que responda a las constantes exigencias del cambio y la investigación de los valores humanísticos con el ejercicio de las labores técnicas.

i. Fomentar en la comunidad educativa una actitud de compromiso frente al conjunto de valores humanos, éticos, culturales e inclusivos que le permitan propiciar e intervenir en el desarrollo de la Isla, la región, el país y el mundo.

j. Fomentar en la comunidad educativa, el interés y trabajo constante por la conservación del patrimonio histórico y cultural de la Isla.

k. Fomentar la integración nacional, y las alianzas interinstitucionales que faciliten la presencia de recurso humano y tecnologías en las regiones y territorios que contribuyan a la adecuada atención de sus necesidades.

CAPÍTULO III

FUNCIONES, CAMPO DE ACCIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 9. FUNCIONES: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, de acuerdo a su redefinición por ciclos propedéuticos cumplirá a través de la docencia, investigación, extensión y proyección social y favoreciendo siempre el interés general, las funciones que se enuncian a continuación:

a. Diseñar y ofertar programas académicos por ciclos propedéuticos en los campos de acción que correspondan a su naturaleza, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

b. Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación propias de su actividad académica.

c. Facilitar el acceso a la población insular a programas Técnica Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario.

d. Realizar evaluaciones de impacto y diagnosticar nuevas tendencias y necesidades educativas en el Departamento Archipiélago para orientar la oferta de planes y programas de la Institución.

e. Viabilizar a través de programas de extensión el ingreso de bachilleres a la Educación Superior, en el marco de las normas y leyes vigentes.

f. Formar profesionales sobre una base ética y humanística, acordes con el desarrollo del mundo contemporáneo para que se proyecten como líderes de la sociedad.

g. Promover la graduación a través de la oferta por ciclos propedéuticos para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en el Isla, la región, el país y el mundo.

h. Otorgar los títulos de acuerdo con el respectivo programa académico según se trate de una ocupación o de una disciplina académica.

ARTÍCULO 10. CAMPO DE ACCIÓN: El Instituto de Formación Técnica Profesional de San Andrés, adelantará programas por ciclos propedéuticos de acuerdo con lo determinado con la Ley 30 de 1992, y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, además de la oferta de educación para el trabajo y desarrollo humano.

PARÁGRAFO. El Instituto de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, podrá ofrecer programas bajo la modalidad de extensión y programas de formación para el trabajo y del desarrollo humano, con el previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 11. AUTONOMÍA: La autonomía del INFOTEP estará determinada por su campo de acción y de conformidad con la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, en los siguientes aspectos:

a. Darse y modificar sus estatutos, así como sus disposiciones internas con sujeción al ordenamiento legal.

b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.

c. Crear y desarrollar sus programas académicos y expedir los correspondientes títulos.

d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, profesoral, científicas, culturales y de extensión.

e. Seleccionar y vincular a sus profesores y sus estudiantes.

f. Adoptar el régimen aplicable de los profesores y los estudiantes.

g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de sus funciones institucionales.

TÍTULO II

CAPITULO I

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCION Y DE GOBIERNO: La dirección y administración del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, INFOTEP, corresponde al Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno, al Rector, como representante legal y la primera autoridad ejecutiva; y al Consejo Académico como máxima autoridad académica.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y estará integrado de la siguiente manera:

a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
b. El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, Providencia y Santa Catalina o su delegado.
c. Un representante designado por el Presidente de la República, que acredite vinculación con el sector de la educación superior.
d. Un representante de las directivas académicas.
e. Un representante de los profesores.
f. Un representante de los egresados de la Institución.
g. Un representante de los estudiantes de los programas regulares de la Institución.
h. Un representante del sector productivo de las Islas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.
i. Un exrector de una Institución de educación superior del Departamento Archipiélago.
j. El Rector de la Institución con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de que tratan los literales e), f) y g), no podrán ser a la vez miembros del Consejo Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de que tratan los literales a), b) y c), y cuando se trate de delegación, deberán cumplir con lo preceptuado en la Ley 489 de 1998 y demás normas que la adicionen o modifiquen y que se refieren a tal figura jurídica.

PARÁGRAFO 3. Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Sin embargo, serán responsables por sus actuaciones y estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, consagradas en la ley y los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables

a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos.

ARTÍCULO 14. El Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo, encargándose además de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Vicerrector Administrativo y Financiero el Consejo Directivo podrá designar un Secretario Ad-Hoc para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, así como las directrices de Gobierno Digital, el Vicerrector Administrativo y Financiero, quien funge como Secretario del Consejo Directivo enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas acuerdos y demás actos que expida este estamento dentro de los términos legales correspondientes.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS: El Vicerrector Académico de la Institución será el representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. En caso de faltas temporales y absolutas del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico designará en calidad de suplente, uno de los profesionales especializados que cumplan funciones académicas, de extensión, o de investigación.

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES: La persona que aspire a ser el representante de los profesores ante el Consejo Directivo deberá acreditar los siguientes requisitos al momento de su inscripción como candidato:

a. Ser profesor de tiempo completo o de medio tiempo en el Instituto de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia.

b. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991, los procedimientos que de él deriven y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

c. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
d. No encontrarse en año sabático o licencia no remunerada en el momento de la elección.
e. No ser representante ante ningún otro órgano colegiado de la Institución.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES: El representante de los profesores ante el Consejo Directivo será elegido en votación secreta por el cuerpo de profesores vinculados a la

Institución en cualquiera de las modalidades, de planta tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Directivo por medio de Acuerdo.

ARTÍCULO 18. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS: Quien aspire a ser elegido como representante de los egresados ante el Consejo Directivo del INFOTEP, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de su inscripción:

a. Ser un graduado con título profesional (técnico profesional, tecnológico o profesional universitario) de un programa regular en Educación Superior de la Institución.

b. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven, y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

c. No ser representante ante otro órgano corporativo de la Institución.

d. No tener desde un año antes ni para para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.

e. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS: El representante de los egresados ante el Consejo Directivo será elegido mediante votación secreta por los egresados de los programas de Educación Superior de la Institución, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Directivo por medio de Acuerdo.

ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Quien aspire a ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de su inscripción:

a. Ser estudiante con matrícula financiera y académica vigente de mínimo segundo semestre de un programa regular de educación superior.

b. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

c. No ser representante de los estudiantes ante otro órgano de la Institución.

d. No tener desde un año antes ni para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.

e. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 21. ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del INFOTEP será elegido en votación secreta por los estudiantes de los programas regulares de educación superior de la Institución con matrícula vigente, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Directivo por medio de Acuerdo.

ARTÍCULO 22. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO: El representante del sector productivo será elegido por los Representantes Legales de los Asociaciones, Gremios y Fundaciones del Sector Productivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica y matrícula mercantil vigente en la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia Islas. deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de su inscripción:

a. Tener título universitario.
b. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
c. Presentar una propuesta que garantice un efectivo aporte a los objetivos de la Institución.
d. Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.
e. No tener desde un año antes ni para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.

ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES: Quien aspire a ser elegido representante de los exrectores ante el Consejo Directivo del INFOTEP, deberá acreditar los siguientes requisitos al momento de su postulación:

a. Haber sido rector en propiedad de una Institución de Educación Superior del Departamento Archipiélago.

b. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

c. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

d. No tener desde un año antes ni para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.

PARÁGRAFO. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES: El representante de los exrectores será elegido por el Consejo Directivo, de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 24. PERÍODO: El período de los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los exrectores será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el Consejo Directivo, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo perderán tal condición, como representantes de los estamentos que lo conforman, en los siguientes eventos:

a. Cuando no asistan a tres (3) sesiones en el transcurso del año, sin justa causa;

b. Por renuncia aceptada;

c. Por haber sido sancionados disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas;

d. Por haber sido condenados judicialmente, excepto por delitos culposos;

e. Por perder la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

PARÁGRAFO 2. El período de los representantes se prorrogará hasta que se posesione su reemplazo. En caso de vacancia definitiva se convocará inmediatamente al proceso de elección correspondiente.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que se pierde la calidad por la cual forman parte del Consejo Directivo y mientras se surte la nueva elección la vacancia temporal será asumida por el suplente correspondiente.

PARÁGRAFO 4. Quienes aspiren a ser representantes principales y suplentes de los graduados, estudiantes, sector productivo y ex rectores no podrán haber tenido desde un año antes de la elección, ni tener durante el período de representación vinculación laboral ni contractual con la Institución, ni haber sido sancionado ni penal ni disciplinariamente, excepto por delitos culposos, además de las condiciones señaladas para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 25. SUPLENTES: El representante de los profesores, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los exrectores tendrán un suplente, elegido en las mismas elecciones en que aquel se elija, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas hasta culminar el período para el cual fueron elegidos. Los suplentes, deberán acreditar las mismas calidades del representante principal respectivo.

ARTICULO 26. REELECCIÓN: Los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los graduados, del sector productivo y exrectores podrán ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

ARTÍCULO 27. REGLAMENTACIÓN PROCESOS ELECTORALES: Mediante acuerdo, el Consejo Directivo convocará y reglamentará todo lo relacionado con los procesos electorales de sus distintos miembros. En todo caso, cada proceso electoral para elegir representantes ante el Consejo Directivo deberá iniciarse dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo período.

ARTÍCULO 28. POSESIÓN: Los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión ante el Presidente del Consejo Directivo en sesión del citado órgano, en la cual deberán hacer el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar cabalmente las funciones que les han sido asignadas.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

a. Aprobar a propuesta del Rector y Consejo Académico, las políticas de la Institución, los planes y programas que, conforme la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales, y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.

b. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que considere pertinentes.

c. Adoptar y modificar los Estatutos General y Profesoral, así como los reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en las normas de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan.

d. Designar y remover al Rector en la forma prevista en la normatividad que para tal efecto se expida.

e. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución, de acuerdo con las normas legales vigentes y determinar las políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.

f. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución que será presentado por el Rector.

g. Aprobar el anteproyecto de presupuesto, de conformidad con las normas vigentes y la distribución interna de los rubros del presupuesto vigente.

h. Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

i. Examinar anualmente los estados financieros de la Institución que serán presentados por el Rector.

j. Autorizar la aceptación de donaciones o legados en cualquier cuantía y de cualquier naturaleza.

k. Autorizar o avalar las comisiones de estudio y de servicio superiores a seis meses, según lo dispongan los estatutos de la Institución y los planes de capacitación y las normas legales que fundamentan las comisiones. Cuando las comisiones sean al exterior tanto del rector como demás funcionarios deberán ser otorgadas por el Ministro de Educación Nacional y autorizadas por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

l. Regular mediante Acuerdo, las condiciones de tiempo, modo, cuantía y contraprestaciones para acceder a los beneficios económicos con destino a programas de mejoramiento académico que repercutan en beneficio de la Institución.

m. Autorizar al Rector para la celebración de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a la menor cuantía de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y/o demás normas que la regulen o modifiquen.

n. Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en los términos de la Ley 640 de 2001 y Decreto 1716 de 2009 y demás normas que la modifican o reglamentan.

o. Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico.

p. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos, de acuerdo a las disposiciones legales, previo concepto del Consejo Académico.

q. Otorgar condecoraciones especiales y conceder distinciones académicas a solicitud del Consejo Académico y el Rector.

r. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas.

s. Darse su propio reglamento.

t. Conceder al rector las comisiones, licencias ordinarias y permisos. Las comisiones al exterior serán otorgadas por el Ministro de Educación Nacional y con autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

u. Conceder al Rector sus vacaciones, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

v. Velar por la buena marcha de la Institución, acorde con las disposiciones legales, los estatutos y las políticas institucionales.

w. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución y el direccionamiento estratégico.

x. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 30. REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos tres (03) de sus miembros.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A REUNIONES: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita o mediante correo electrónico a los miembros del Consejo, con anticipación de tres (3) días hábiles, indicando los temas a tratar y anexando los documentos necesarios para que los consejeros les sea posible analizar y tomar decisiones frente a los puntos que se desarrollen en las sesiones.

PARÁGRAFO. A las sesiones se podrán invitar a funcionarios y contratistas de la Institución cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar o incluso personal externo cuando sea requerido.

Una vez terminada su intervención se solicitará el retiro a fin del que el Consejo Directivo, proceda a adoptar la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 32. REUNIONES NO PRESENCIALES: El Consejo Directivo podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos. Del desarrollo de las sesiones y decisiones adoptadas se levantará acta.

PARÁGRAFO. Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos.

ARTÍCULO 33. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES NO PRESENCIALES: Podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo del INFOTEP en los siguientes casos:

a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum deliberativo exigido en el presente Estatuto.

b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria para sesión presencial, la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos, solicitando que la sesión para la cual se convoca se realice de manera virtual.

c. Cuando por fuerza mayor no se pueda convocar a sesión presencial o la urgencia del asunto no permitiera esperar la reunión presencial.

d. Cuando el Rector del Instituto deba someter a consideración del Consejo la aprobación de modificaciones de forma o ajustes menores de acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.

e. Cuando se trate de acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resultare postergada. En este caso se podrán realizar sesiones virtuales cuando para la aprobación no se requiera hacer nuevas presentaciones ni debates posteriores.

f. Cuando el Presidente del Consejo Directivo, lo estime pertinente para tratar un asunto en particular.

ARTÍCULO 34. LÍMITES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES NO PRESENCIALES: No se podrán celebrar sesiones virtuales del Consejo Directivo para debatir y aprobar proyectos de acuerdo cuando se trate de los siguientes temas:

a. Aprobación o modificaciones en el Plan de Desarrollo.

b. Designación o remoción del Rector.

c. Aprobación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos.

d. Reformas a la estructura del INFOTEP o a la planta de cargos.

e. Aprobación y modificaciones al Estatuto General.

f. Autorización al Rector para empréstitos.

g. Posesión de las representaciones ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los asuntos relacionados en el presente artículo podrán ser debatidos y aprobados a través de reuniones no presenciales cuando situaciones extraordinarias de orden social, ecológicas, económicas y sanitarias entre otras, declaradas por la autoridad competente Nacional y/o local impidan el normal funcionamiento de la Institución, así como las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 35. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo, constarán por escrito y se denominarán “Acuerdos del Consejo Directivo” cuando sean de carácter general y “Resoluciones del Consejo Directivo”, cuando sean de carácter particular. Estos actos administrativos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Secretario Técnico del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos, notificarlos, según sea el caso, y publicarlos.

ARTÍCULO 36. ACTAS DE LAS REUNIONES: De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el Secretario Técnico.

PARÁGRAFO. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente y por vigencias con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario Técnico del mismo.

ARTÍCULO 37. ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES: De las sesiones no presenciales se levantará y aprobará el acta respectiva tal como en las sesiones presenciales, serán numeradas de manera sucesiva con las reuniones presenciales. Debe quedar constancia escrita del sentido del voto de cada uno de los miembros asistentes a la sesión. El Secretario técnico del Consejo Directivo, coordinará las sesiones virtuales y custodiará los documentos generados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y PARA DECIDIR: Constituye quórum para que el Consejo Directivo pueda deliberar válidamente la presencia cinco (5) de sus miembros activos, ya sea que participan de manera presencial o virtual en la sesión.

Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, siempre que haya quórum para deliberar.

PARÁGRAFO. El quórum requerido para deliberar y para tomar decisiones en sesión virtual, será el mismo establecido para las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 39. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés establecidas en la ley, en este Estatuto, así como en las disposiciones aplicables a los miembros de Consejos Directivos o Juntas Directivas de establecimientos públicos del orden nacional. Serán además responsables de las decisiones que adopten.

CAPÍTULO III

DEL RECTOR

ARTÍCULO 40.DEL RECTOR: El Rector es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia.

ARTÍCULO 41.CALIDAD: Quien ostenta el cargo de Rector tiene la calidad de servidor público, está sujeto al régimen disciplinario, de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés, previstos en la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. Será responsable de las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS: Para ser postulado, designado y posesionado como Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

b. Acreditar título profesional universitario y de postgrado en el nivel de formación de Maestría, otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.

c. Acreditar cinco años de experiencia profesional relacionada de los cuales mínimo cuatro (4) años sean en cargos directivos en instituciones de educación superior.

d. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, no haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos o tener en su contra fallo vigente expedido por autoridad competente en materia de responsabilidad fiscal.

e. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

f. Acreditar la tenencia de tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

g. Acreditar la condición de Raizal o Residente. En caso de ser residente, deberá acreditar su tarjeta de residencia otorgada por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE que lo habilite para trabajar de manera permanente en el Departamento, conforme lo establece el Decreto 2762 de 1991, y los procedimientos que de él deriven y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

h. Acreditar el dominio del idioma inglés en los términos establecidos en el Artículo 45 de la Ley 47 de 1993.

ARTÍCULO 43. PERÍODO: El Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez.

ARTÍCULO 44. DESIGNACIÓN: El Consejo Directivo mediante acuerdo convocará y reglamentará el procedimiento interno para la designación del Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia.

PARÁGRAFO. En caso de que el rector en ejercicio desee postularse nuevamente deberá informar esta decisión al Consejo Directivo al inicio del proceso de designación. En cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de la función administrativa.

ARTÍCULO 45. POSESIÓN: El Consejo Directivo de la Institución dará posesión al rector designado, en sesión extraordinaria con participación de la comunidad educativa, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles, siguientes al vencimiento del período del rector anterior.

PARÁGRAFO. Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostradas, no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector dentro del término anteriormente descrito, el Consejo Directivo designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar .

ARTÍCULO 46. FUNCIONES: Son funciones del Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y demás normatividad aplicable. Así mismo, la normatividad interna expedida por acuerdos y actos de los Consejos Directivo y Académico, y los Reglamentos.

b. Presentar, para estudio y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Estatuto General y las modificaciones a que haya lugar.

c. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Consejo Directivo.

d. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo en los términos de la Ley y demás normas vigentes.

e. Ordenar los gastos, suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

f. Solicitar la autorización del Consejo Directivo para suscribir contratos convenios y empréstitos con cuantías superiores a la menor cuantía de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la regulan o modifiquen.

g. Someter el Anteproyecto de Presupuesto Anual de ingresos y gastos, a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo conforme a la Ley una vez sea aprobado, según la Ley Orgánica de Presupuesto y demás leyes que la regulen.

h. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las modificaciones de la estructura orgánica de la Institución cuando las necesidades administrativas o académicas lo requieran, previo concepto de la Oficina de Planeación y el Consejo Académico según corresponda.

i. Proponer al Gobierno Nacional la planta de personal que requiera la Institución, previa aprobación del Consejo Directivo y el cumplimiento de los requisitos de ley.

j. Nombrar, encargar y remover al personal de la Institución, con arreglo a las normas legales y acuerdos vigentes.

k. Ejecutar todos los actos que se relacionen con la organización y funcionamiento en el ejercicio de la autonomía administrativa.

l. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y del personal.

m. Expedir, adoptar y modificar el Manual Específico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.

n. Actuar como segunda instancia en materia disciplinaria al interior de la Institución y aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento.

o. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con las normas estatutarias.

p. Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo Académico y presidir sus sesiones.

q. Aceptar las donaciones o legados a la Institución, previa autorización del Consejo Directivo e incorporarlas al patrimonio de la Institución.

r. Presentar semestralmente al Consejo Directivo, informes sobre la ejecución presupuestal o cuando el Consejo Directivo lo requiera y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.

s. Presentar informe de gestión académico y administrativo, el cual será evaluado por el Consejo Directivo al finalizar el período fiscal.

t. Autorizar las comisiones de estudio cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses. Las comisiones de servicios al exterior requieren autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Las comisiones al exterior se otorgarán, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

u. Designar delegados de la institución ante aquellas entidades en las cuales tenga representación el Instituto.

v. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, planes y programas institucionales.

w. Conferir poder a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la Institución requiera de representación judicial y extrajudicial para la defensa de sus intereses.

x. Autorizar con su firma los títulos que otorgue el Instituto y aquellos en convenio conforme lo estipule éste y suscribir las correspondientes Actas de Grado.

y. Representar al INFOTEP en agremiaciones, corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.

z. Las demás funciones que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 47. DELEGACIÓN: Mediante acto de delegación, el Rector podrá delegar algunas de las funciones que le son propias en los servidores públicos del nivel Directivo de la Institución, de conformidad con los criterios, requisitos y límites establecidos en la Ley 489 de 1998 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE RETIRO DEL RECTOR: Se entiende como causales de retiro definitivo del rector las relacionadas a continuación:

a. Por renuncia aceptada.

b. Por declaración de invalidez, originada por perdida de la capacidad laboral de origen común o laboral, certificada por las entidades adscritas al sistema de seguridad social y de acuerdo con las disposiciones que lo regulan.

c. Por llegar a la edad de retiro forzoso.

d. Cuando exista decisión ejecutoriada y en firme, que implique separación definitiva del cargo expedida por autoridad competente en materia disciplinaria o fiscal, de acuerdo a las disposiciones vigentes por incurrir en las faltas que tal normatividad señale.

e. Por condena judicial en firme que lo inhabilite para ejercer el cargo.

f. Por declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo, en el marco del debido proceso correspondiente.

g. Por vencimiento del período.

h. Por muerte.

i. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, el Decreto 1083 de 2015 y las normas que las adicionen o modifiquen.

j. Por calificación insatisfactoria de la evaluación del informe de gestión.

k. Por las demás causales que determine la Constitución, y la Ley.

ARTICULO 49. REMOCIÓN DEL RECTOR: La remoción se producirá por decisión del Consejo Directivo por causales asociadas con el incumplimiento de su plan de desarrollo o de sus funciones, de acuerdo con las normas que rigen la garantía del debido proceso.

PARÁGRAFO. Para la remoción del Rector se requiere del voto afirmativo de siete votos de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto.

ARTÍCULO 50. REEMPLAZO DEL RECTOR EN AUSENCIAS TEMPORALES: En caso de ausencias temporales del Rector, éste designará entre el personal directivo de la Institución quién lo va a reemplazar. En caso de suspensión del cargo por ausencia definitiva, lo reemplazará el Vicerrector Administrativo y Financiero hasta por treinta (30) días.

PARÁGRAFO 1. Cuando la ausencia temporal supere los treinta (30) días el Consejo Directivo encargará a otra persona que cumpla con las calidades para ser rector hasta tanto el Consejo Directivo provea el cargo en propiedad.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo procederá a convocar un nuevo proceso de elección en un plazo máximo de treinta (30) días. El rector

encargado designado por el Consejo Directivo debe llenar los mismos requisitos que se exigen al titular del cargo.

ARTICULO 51. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR: Los actos administrativos que expida el Rector se denominan Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación, publicación o notificación según corresponda estará a cargo del Vicerrector Administrativo , en su defecto del Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 52. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Estará integrado por:

a. El Rector, quien lo preside.

b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del rector.

c. Un representante de los profesores.

d. Un representante de los estudiantes.

e. El profesional que cumple funciones de investigación.

f. El profesional que cumple funciones en extensión y proyección social.

g. El profesional que cumple funciones académicas.

PARÁGRAFO 1. El profesional especializado que cumple las funciones de planeación, participará como invitado permanente, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Los profesores y estudiantes que aspiren a ser representantes ante el Consejo Académico deberán inscribirse con un suplente para que, en caso de ausencia temporal o definitiva del titular, pueda ser reemplazado hasta el término del período correspondiente. Los suplentes deben cumplir con todos los requisitos del titular.

ARTÍCULO 53. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES. Quien aspire a ser elegido representante de los profesores, deberá acreditar las siguientes calidades al momento de su inscripción; calidades que deberá conservar durante todo el período de su ejercicio:

a. Ser profesor de carrera profesoral tiempo completo o de medio tiempo en el Instituto de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia.

b. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

c. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

d. No ser representante ante ningún otro órgano colegiado de la Institución.

PARÁGRAFO. El representante de los profesores ante el Consejo Académico será elegido en votación secreta por el cuerpo de profesores vinculados a la Institución en cualquiera de las modalidades, de planta (tiempo completo, medio tiempo), ocasionales y catedráticos, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Rector a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 54. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. Quien aspire a ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Académico del INFOTEP, deberá acreditar, al momento de su inscripción, las siguientes calidades, las cuales deberá conservar durante todo el período de su ejercicio:

a. Ser estudiante con matrícula financiera y académica vigente de mínimo segundo semestre de un programa regular.

b. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

c. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, académica, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

d. No ser representante de los estudiantes ante otro órgano colegiado de la Institución.

e. No tener desde un año antes ni para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.

PARÁGRAFO. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico será elegido en votación secreta por los estudiantes de educación superior de la Institución con matrícula vigente.

ARTÍCULO 55. PERÍODO: El período del representante de los profesores y del representante de los estudiantes será de dos (2) años para ambos casos, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 56. SECRETARIO: El Vicerrector Administrativo y Financiero, ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Consejo Académico. Se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia de éste, el Consejo Académico podrá designar un secretario Ad-Hoc para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Académico, así como las directrices

de Gobierno Digital, el Vicerrector Administrativo y Financiero quien funge como secretario del Consejo Académico enviará para su publicación en la página web institucional, acuerdos y actos que expida este estamento que sean de interés del ciudadano.

ARTÍCULO 57. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: El Consejo Académico reglamentará y convocará mediante acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos donde deban elegirse representantes ante el Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo período.

ARTÍCULO 58. POSESIÓN: El Presidente del Consejo Académico dará posesión a los representantes de los profesores y de los estudiantes en sesión plenaria del Consejo Académico.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y proyección social; y bienestar universitario. También sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.

b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal profesoral y estudiantil y conceptuar ante el Rector y ante el Consejo Directivo en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.

c. Rendir informes, suministrar información y formular consultas al Consejo Directivo sobre el desarrollo y ejecución de los programas.

d. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal profesoral y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.

e. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.

f. Recomendar al Consejo Directivo la aprobación de las políticas académicas, y adoptar los programas de investigación, asesoría y extensión que debe desarrollar el instituto, dentro del marco de su planeación y evaluar los resultados.

g. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales vigentes.

h. Establecer el calendario de actividades académicas de la Institución.

i. Evaluar periódicamente y de manera especial al finalizar cada período académico, la ejecución y desarrollo de los distintos programas y proponer las alternativas de modificación necesarias.

j. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con el Estatuto Profesoral y el Reglamento Estudiantil.

k. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal profesoral que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.

l. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para aprobación.

m. Las demás funciones que le señalen los presentes estatutos y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 60. REUNIONES: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, previa citación del Rector y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el presidente del mismo o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros. En su ausencia lo presidirá el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO. A las reuniones podrán asistir como invitados los funcionarios o contratistas del INFOTEP, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector.

ARTICULO 61. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita o correo electrónico a sus miembros, con anticipación no menor de tres (3) días indicando los temas a tratar.

ARTÍCULO 62. QUÓRUM: Constituye quórum decisorio y la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 63. REUNIONES NO PRESENCIALES: El Consejo Académico podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.

PARÁGRAFO 1. Cualquiera de los miembros del Consejo Académico podrá sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos.

PARÁGRAFO 2. La duración de las sesiones será definida por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 64. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES NO PRESENCIALES: Podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Académico del INFOTEP en los siguientes casos:

a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio exigido en los presentes estatutos.

b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria para sesión presencial, la mayoría de los integrantes del Consejo Académico emitan mensajes de datos, solicitando que la sesión para la cual se convoca se realice de manera no presencial.

c. Cuando por fuerza mayor no se pueda convocar a sesión presencial o la urgencia del asunto no permitiera esperar la reunión presencial.

d. Cuando el Rector del Instituto deba someter a consideración del Consejo la aprobación de modificaciones de forma o ajustes menores de acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Académico con antelación.

e. Cuando se trate de acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resultare postergada. En este caso se podrán realizar sesiones virtuales cuando para la aprobación no se requiera hacer nuevas presentaciones ni debates posteriores.

f. Cuando lo estime pertinente el Presidente del Consejo Académico para tratar un asunto particular.

g. Cuando situaciones extraordinarias de orden social, ecológicas, económicas y sanitarias entre otras, declaradas por la autoridad competente nacional y local impidan el normal funcionamiento de la Institución, así como las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 65. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Los actos que expida el Consejo Académico en el ejercicio de sus funciones constarán por escrito y se denominarán "Acuerdos del Consejo Académico".

PARÁGRAFO 1. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales, una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 2. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Académico.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 66. ESTRUCTURA. La estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia será aprobada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la Institución, estructura que será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones que legalmente le corresponden. La estructura podrá ser modificada mediante propuesta del Consejo Directivo al Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

TÍTULO III

RÉGIMEN APLICABLE A LOS EMPLEADOS, PROFESORES, ESTUDIANTES, DE LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS

CAPITULO I

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 67. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Para todos los efectos legales, el personal administrativo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, está integrado por

empleados públicos, por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Institución. Se clasifican en: empleados de carrera administrativa, que serán provistos a través de concurso público; libre nombramiento y remoción y cargos de período fijo.

PARÁGRAFO 1. En caso de existir vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa, se proveerá el mismo a través de encargos y excepcionalmente por nombramientos provisionales, mientras se adelantan los respectivos concursos.

PARÁGRAFO 2. El personal administrativo descrito en el presente artículo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias internas.

ARTICULO 68. LOS PROFESORES: Se entiende por personal profesoral de la Institución a la persona nombrada o vinculada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

El personal profesoral de la Institución, estará conformado por profesores de tiempo completo, medio tiempo, de hora cátedra y ocasionales. Son profesores ocasionales, los que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año.

ARTÍCULO 69. RÉGIMEN DEL PERSONAL PROFESORAL: Para todos los efectos legales, los profesores de tiempo completo, medio tiempo de planta, aspirantes a la carrera profesoral o en periodo de prueba, en carrera profesoral o provisionales, son empleados públicos sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de horas cátedra y ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 2. Su vinculación se hará de la siguiente manera: los de horas cátedra y los docentes ocasionales por resolución rectoral, en ambos casos será por el mismo término de los períodos académicos y en consecuencia, los respectivos actos administrativos determinarán las modalidades y efectos jurídicos de su vinculación, de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y las sentencias C- 006 del 18 de Enero de 1996 y C-517 del 22 de Julio de 1999 expedidas por la Corte Constitucional y demás desarrollo jurisprudencial nacional aplicable.

ARTÍCULO 70. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados administrativos de la Institución y el personal profesoral estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la Rama Ejecutiva del Poder Público.

ARTÍCULO 71. POSESIÓN. Los empleados de la Institución se posesionarán ante el Rector. Mediante acto de delegación ajustado a las exigencias legales, el Rector podrá delegar en el Vicerrector Administrativo y Financiero, la posesión de los servidores públicos del nivel profesional, técnico y asistencial, al igual que los profesores.

PARÁGRAFO. Previamente a su posesión los funcionarios deberán cumplir, sin excepción, con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en ningún caso podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.

CAPITULO II

REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDAES, IMPEDIMENTOS, CONFLICTOS DE INTERÉS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Los Servidores Públicos que presten sus servicios al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP, estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política de Colombia y en la normatividad legal vigente y aplicable.

ARTÍCULO 73. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de los servidores públicos vinculados con la Institución se atendrá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

PARÁGRAFO. A través de una reglamentación interna se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá estar armonizada con la normatividad nacional vigente en materia disciplinaria y contener los principios, deberes, derechos y todas las garantías establecidas en el régimen disciplinario vigente aplicable a los servidores públicos.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES Y LOS EGRESADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN: Es estudiante de la Institución la persona natural que posea matrícula vigente para cualquier programa académico. Todo lo relacionado con la condición de estudiante se regirá por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley y demás normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO. La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos colegiados, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

ARTÍCULO 75. REGLAMENTO ESTUDIANTIL: El reglamento estudiantil deberá contener entre otros los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos, deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario y se ajustarán a las previsiones contenidas en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 77. EGRESADOS. Son egresados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas regulares que se ofrezcan en la Institución.

PARÁGRAFO 1. La Institución tiene como únicos voceros de sus egresados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás organismos previstos en la Ley o en los estatutos internos.

PARÁGRAFO 2. La Institución fortalecerá los mecanismos y las estrategias de integración con sus egresados. Dentro de las políticas y planes de Bienestar se destinarán acciones dirigidas a los egresados.

CAPÍTULO II

REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 78. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones legales que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en armonía con la jurisprudencia nacional vigente.

ARTÍCULO 79. RECURSOS: Contra los actos administrativos definitivos proferidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico o por el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la sede administrativa.

PARÁGRAFO 1. Contra el acto administrativo que imponga sanción a un profesor o un estudiante será procedente el recurso de reposición ante el funcionario que expidió el acto, y de apelación ante el Rector. Los recursos que se concedan contra dichos actos se concederán en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO 2. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Institución procederá el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

PARÁGRAFO 3. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo a la Ley y los

Reglamentos Internos que definan la competencia y desarrollen lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 4. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en la potestad de libre nombramiento y remoción no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 80. NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los Actos Administrativos que deban ser notificados personalmente se notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o por las normas que lo adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP-, son contratos estatales y se someterán a las normas del Estatuto de Contratación Pública, establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, así como el Manual de Contratación de la Institución.

ARTÍCULO 82. JURISDICCIÓN COACTIVA: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin embargo, teniendo en cuenta el monto de las acreencias anuales y los costos fijos para el ejercicio de la facultad de cobro coactivo, el Rector podrá decidir adelantar la gestión de cobro de sus acreencias sin ejercitar la jurisdicción coactiva.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL INTERNO, FISCAL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I

CONTROL INTERNO, FISCAL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 83. ENTIDAD RESPONSABLE DEL CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido la Contraloría General de la República, en los términos que dispongan las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 84. CONTROL INTERNO: Para dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política y en la ley, el Instituto establecerá el Sistema de Control Interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como en el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 85. EL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: El Control Interno Disciplinario de los Servidores Públicos adscritos a la Institución, será ejercido por el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución, en los términos consagrados en la normatividad vigente aplicable y en el artículo 74 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 86. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Las Funciones de inspección y Vigilancia del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-, será realizada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Ley 1740 de diciembre 23 de 2014 y demás normas que la reglamenten y/o modifiquen.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO, LA ADMINISTRACIÓN Y DEL PRESUPUESTO

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 87. PATRIMONIO: El patrimonio del INFOTEP, en su condición de establecimiento público del orden nacional de carácter académico con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, está conformado por:

a. Las partidas que le sean asignadas dentro del Presupuesto Nacional, Regional, Departamental o Municipal.
b. Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos y complementarios.
d. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
e. Las rentas propias provenientes de la aplicación de los derechos pecuniarios y demás recursos propios que se generen por conceptos de proyectos productivos y comerciales y ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
f. Todas las demás rentas e ingresos que puedan percibir por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO. La Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables, en los términos de la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 88. ADMINISTRACIÓN. Para lograr una administración eficiente y eficaz, corresponderá al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

PARÁGRAFO. Corresponderá al Rector como máxima autoridad administrativa, establecer sistemas adecuados y necesarios para lograr un

óptimo funcionamiento de todas las áreas, procesos, las secciones o las dependencias que conforman la entidad.

ARTÍCULO 89. ESTRUCTURA PRESUPUESTAL: El presupuesto de la Institución deberá sujetarse a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.

b. Descripción de cada programa.

c. Determinación de la dependencia de cada programa.

d. Identificación clara y precisa de los ingresos, clasificados de acuerdo con la fuente y con el concepto que los origine.

e. Monto y distribución por objeto del gasto, del programa y de la dependencia ejecutora del mismo.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO: El proyecto de presupuesto de la Institución será presentado al Consejo Directivo para su conocimiento con antelación a su envío a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 91. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Las modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas legales y estatutarias sobre la materia (estatuto Orgánico de presupuesto).

TITULO VI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONCEPTO, DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 92. DEL CONCEPTO. El bienestar universitario debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro la Institución implementará políticas, destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, y promoverá todas las actuaciones necesarias para estimular y favorecer el desarrollo humano dentro de la Institución.

ARTÍCULO 93. DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR. Forman parte de los programas de bienestar universitario el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

PARÁGRAFO. La Institución propenderá por establecer políticas y programas de bienestar dirigidas y destinadas a sus egresados.

TITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 94. REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL: Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de la Institución, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 95. DERECHO DE ASOCIACIÓN: En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación del personal administrativo, de los Profesores y de los estudiantes con matrícula vigente o egresados.

ARTICULO 96. CORPORATIVIDAD: Los miembros de las diversas corporaciones de la Institución, así se llamen representantes o delegados, estarán en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

ARTÍCULO 97. APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Las normas consagradas en el presente Estatuto General se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución, la ley y las demás normas de jerarquía superior en las que deban sustentarse.

ARTÍCULO 98. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 por la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1.992 o las normas que las modifiquen, sustituyan y/o reglamenten, y demás normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 99. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga, una vez se obtenga el reconocimiento de Institución redefinida por ciclos propedéuticos por parte del Ministerio Nacional, el Acuerdo 004 del 22 de febrero de 2019 y el Acuerdo 034 de 2021, así como todas las disposiciones que le sean contrarias, que será vigente hasta que se produzca el reconocimiento señalado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés islas, a los veintiún (21) días del julio de 2022.

EDNA DEL PILAR PAEZ GARCÍA **MARLON MITCHELL HUMPHIRES**
Presidenta Secretario Técnico